JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00037-00
Ejecutivo

El abogado LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE**. Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que el mencionado abogado actúa como endosatario al cobro judicial.

El artículo 658 del Código de Comercio preceptúa: "E*l endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero* ***faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo****. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla"*

En ese sentido, el despacho entiende que sustituye el endoso en procuración a él otorgado en la abogada **ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE,** a quien se tiene como nueva endosataria al cobro judicial del señor JUAN FELIPE BUSTOS JIMÉNEZ (Art. 658 del C. de Comercio).

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0108
Fecha: octubre 6 de 2020
Secretaria _____